

ge fidel del patrimoni, de la situació financera i dels resultats de la Fundació.

En els darrers tres mesos de cada exercici el Patronat ha d'aprovar un pla d'actuació i un pressupost que reflecteixin els objectius i les activitats que es prevegin desenvolupar durant l'exercici següent.

El pressupost corresponent a l'exercici següent s'ha de trametre al Registre únic de fundacions de les Illes Balears, d'acord amb les disposicions vigents.

Dins els sis primers mesos de cada exercici econòmic, el Patronat de la Fundació ha d'aprovar els comptes anuals, que han de reflectir amb claredat i exactitud la seva situació, com també les activitats realitzades durant l'exercici, suficient per a conèixer i justificar els recursos emprats i el grau de compliment del Pla d'actuació, com tots aquells detalls i requisits que requereixi la normativa vigent.

A la memòria ha de completar-se, ampliar-se i comentar-se la informació continguda en el balanç i en el compte de resultats, i ha d'incorporar-se un inventari dels elements patrimonials, com també la informació que requereixi la normativa fundacional.

Els comptes anuals de la Fundació són auditats sempre que ho estableix la legislació vigent, i voluntàriament per acord del Patronat.

Article 39. Recursos de la Fundació

La Fundació té com a recursos per al compliment de les seves finalitats i les activitats, entre d'altres, els següents:

1. Les aportacions anuals de les entitats fundadores, patrocinadores i/o col·laboradores, en els supòsits i les quantitats que en cada cas s'estableixin o concertin.
2. Les subvencions que pugui obtenir de l'Estat, la Comunitat Autònoma, el Consell de Mallorca i, en general, de qualsevol organisme públic.
3. Les aportacions de qualsevol classe i tipus, susceptibles de valoració econòmica, procedents d'entitats públiques o privades, així com tota classe d'ajudes de persones físiques i jurídiques.
4. Els donatius i llegats que s'atorguin al seu favor.
5. Els crèdits o préstecs que obtinguin d'entitats financeres.
6. Els rendiments dels béns propis.
7. Els ingressos de tot tipus i índole que puguin resultar de les seves activitats.
8. Qualsevol altres ingressos que es puguin obtenir.

Article 40. Ingressos i rendes de la Fundació

La Fundació pot obtenir ingressos per les seves activitats, sempre que no impliqui una limitació injustificada de l'àmbit de les seves possibles persones beneficiàries.

Les rendes i qualsevol tipus d'ingressos que pugui obtenir la Fundació han de destinar-se a la realització de les seves finalitats segons estableix la legislació de fundacions.

Article 41. Aportacions dels ens i les entitats fundadores i patrocinadores

Els ens i les entitats fundadores, com també les que s'hi adhereixin o puguin adherir-s'hi el futur, com a patrocinadors (patrons) han de garantir el finançament de la Fundació dins les consignacions pressupostàries corresponents.

Amb aquesta finalitat i amb independència de les aportacions de mitjans materials i personals i de prestació de serveis o ajuda tècnica que puguin fer-se, els ens i les entitats fundacionals han de realitzar anualment una aportació econòmica sobre la base del que s'acordi al Pressupost i al Pla d'actuació de l'exercici, després de la ratificació per part dels òrgans de govern.

Cada entitat, fundadora o patrocinadora, participa en el finançament dels pressuposts anuals en la proporció que s'estableix amb caràcter anual mitjançant acord del Patronat.

Les entitats que puguin adherir-s'hi en el futur faran l'aportació inicial i/o les successives, d'acord amb el que es prevegi als seus respectius convenis d'adhesió.

Article 42. Patrimoni de la Fundació

El patrimoni de la Fundació està constituït per la dotació inicial aportada pels fundadors, les successives aportacions, les donacions, les liberalitats, les subvencions i qualsevol recurs que la Fundació adscriu de manera duradora a la realització de les finalitats de la Fundació.

Tots aquests béns, serveis i drets, susceptibles de valoració econòmica, que aportin els ens i les entitats fundacionals per a la seva dotació, com també els que adquireixi la Fundació posteriorment a la seva constitució, s'adscriuen o no a la dotació, han de figurar a nom de la Fundació i incloure's en el corresponent inventari-registre amb la seva valoració i la descripció segons la classe.

La cessió d'ús dels béns i drets finalitza en cas de dissolució de la Fundació.

L'administració i la disposició del patrimoni de la Fundació corresponen al Patronat, en la forma establerta en aquests Estatuts i amb subjecció al que disposi la normativa fundacional i la legislació que li sigui aplicable.

Article 43. Els béns de la Fundació

El patrimoni fundacional pot comprendre béns mobles i immobles, drets i accions de qualsevol naturalesa, i es pot incrementar amb els béns i els drets de qualsevol naturalesa que s'adquireixin posteriorment, per qualsevol títol, de incorporacions, organismes, persones físiques o jurídiques, nacionals i estrangeres que, per disposició del donant, o per acord del Patronat, hagin de ser incorporades al capital fundacional.

Els béns de la Fundació no es poden destinar a finalitats diferents a les previstes en aquests Estatuts.

Els béns, els serveis i els drets adscrits a la Fundació pels diferents ens fundacionals conserven la seva qualificació i titularitat originària. Les facultats de disposició limitades que es puguin reconèixer a la Fundació sobre els béns citats són les que consten als acords de cessió corresponents i s'han de limitar sempre a les finalitats estatutàries de la Fundació.

Els béns adquirits per a la Fundació s'integren en el seu patrimoni, i els són aplicables les normes reguladores del patrimoni dels ens locals i la qualificació jurídica dels seus béns.

Títol VI. Modificació dels Estatuts, Separació i Dissolució de la Fundació

Article 44. Modificació dels Estatuts

La modificació d'aquests Estatuts, sempre que resulti convenient als interessos de la Fundació, requereix l'acord del Patronat adoptat per la majoria absoluta del nombre legal dels seus membres; ha de ser acordada amb les mateixes formalitats i els requisits de la seva aprovació.

Ha de realitzar-se la modificació dels Estatuts quan les circumstàncies que varen presidir la constitució de la Fundació hagin variat de manera que aquesta no pugui actuar satisfactòriament d'acord amb els seus Estatuts en vigor.

Una vegada acordada pel Patronat la modificació o la nova redacció dels Estatuts, es trasllada al Protectorat. Si el Protectorat no s'oposa motivadament i per raons de legalitat a la modificació estatutària, el Patronat eleva a escriptura pública la modificació dels Estatuts i la inscriu al Registre únic de fundacions de les Illes Balears.

Article 45. Separació d'entitats

a. Per dimissió o renúncia

Els fundadors i els patrons poden separar-se de la Fundació, sempre que n'avisin amb un mínim de tres mesos d'antelació, estiguin al corrent de les obligacions i dels compromisos anteriors i garanteixin el compliment dels pendents. Mentre no es compleixin les circumstàncies esmentades, les entitats objecte de separació no poden assistir a les reunions corresponents als òrgans de govern als quals pertanyin, ni tampoc dur a terme cap actuació en nom o en representació de la Fundació.

Una vegada rebut el preavís de separació d'algun membre, amb justificació de recepció, el Patronat es reunirà per a impulsar, si és necessari, les modificacions estatutàries i pressupostàries oportunes o, eventualment, la dissolució de la Fundació.

b. Separació forçosa

En el cas que un patró no compleixi amb les aportacions anuals, en els supòsits i les quantitats, establertes o concertades, correspon al Patronat determinar la política d'actuació a seguir i, aprovar, si escau, la separació forçosa del patró.

Article 46. Dissolució de la Fundació

La Fundació es dissol per les següents causes:

1. Per disposició legal.
2. Per impossibilitat de complir les finalitats que li són pròpies.
3. Per acord dels ens i les entitats membres del Patronat.
4. Per separació d'un o de diversos patrons si amb això la Fundació es converteix en inoperant.
5. Per transformació de la Fundació en un altre ens.

Per a l'adopció d'aquests acords es requereix el vot favorable de dos terços del nombre legal dels seus representants i l'aprovació del Ple de l'Ajuntament de Palma.

Els béns i els drets resultants de la liquidació es destinaran a l'Ajuntament de Palma per a les finalitats de la Fundació.

L'acord de dissolució també ha de determinar la destinació del personal de la Fundació i tots els seus drets.

Unitat emissora: Institut Municipal de Turisme (IMTUR) Unitat destinatària: Secretaria general del Ple

Assumpte: Aprobació definitiva de los Estatutos de la fundación público de gestión mixta en materia turística de la ciudad de Palma: 'Fundación Turismo Palma de Mallorca 365'

Dado que mediante acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria de día 22 de diciembre de 2011, se acordó por unanimidad el inicio de los trámites integrantes del expediente para acreditar la conveniencia y oportunidad de búsqueda de nuevos modelos organizativos en materia turística, que consideran una mayor implicación y responsabilidad por parte del sector privado en los órganos de gobierno y una mayor eficacia organizativa en los niveles ejecutivos, para así poder afrontar nuevos retos existentes en la actualidad en materia turística. En esta misma sesión del Pleno del Ajuntament, se aprobó también la constitución i composición de una Comisión Técnica de Estudio, la cual debía redactar una Memoria relativa a la proposición de adecuar el actual modelo de gestión turística local, incluyendo los aspectos sociales, financieros, técnicos, jurídicos y todos aquellos otros que fueran de interés.

Dado que las instituciones y entidades de gran relevancia en el sector turístico, tanto a nivel privado como público, que a continuación se relacionan, Consell de Mallorca, Autoridad Portuaria de Baleares, Acciona Transmediterránea, S.A., Air Berlin PLC & Co. Luftverkehrs KG, Air Europa Líneas Aéreas, S.A.U, Arabella Hospitality España, S.L., Baleares Consignatarios Tours, S.L.; City Sightseeing España, S.L.; Dome Consulting & Solutions, S.L., Grup Trui Mallorca, S.L., Ibacar Premium, S.L., Iberostar Hoteles y Apartamentos, S.L., Logitravel, S.L.U., Melia Hotels International, S.A., Orizonia Travel Group, S.L., Palma de Mallorca Aquarium, S.A., Riusa II, S.A., TUI Travel Accommodation & Destinations, S.L.U., Balearia Eurolíneas Marítimas, S.A., Germatur Gestión, S.L., Das Inselradio, S.L., Interbalear de Servicios de Gestión y Administración, S.L. (Grup Cursach), Media Planning Group (Havas Media), Palma Pictures, S.L., Sixt rent a car, S.L.U. y Viajes Soltour, S.A. (Grup Piñero), formalizaron los pasados días 16 de enero y 27 de febrero de 2012, un Protocolo de intenciones de colaboración para la constitución de la 'Fundación Turismo Palma de Mallorca 365'.

Dado que, en sesión extraordinaria del día 30 de enero de 2012, el Pleno del Ajuntament tomó en consideración la Memoria relativa a la adecuación del modelo de gestión turística actual del Ajuntament de Palma, redactada por la Comisión Técnica de Estudio anteriormente citada, en la que se concluyó que la fórmula más adecuada es mediante una fundación pública. Y que, en esta misma sesión, se aprobó, también, por unanimidad, el inicio de la constitución de la Fundación y el texto de los Estatutos de la 'Fundación Turismo Palma de Mallorca 365', con una enmienda de adición presentada por la Secretaría y la Intervención municipal, ordenándose la exposición al público mediante un anuncio en el BOIB por un plazo de 30 días a efectos de alegaciones, adoptándose la aprobación definitiva en caso de que no se presentaran.

Dado que en el BOIB núm. 17, de 4 de febrero de 2012, se hizo pública la aprobación inicial de los Estatutos de la 'Fundación Turismo Palma de Mallorca 365', haciendo constar 'que se podrá examinar el expediente en la Secretaría General del Pleno, en el Tablón de Edictos i en la página web del Ajuntament de Palma (www.palmademallorca.es) y formular las alegaciones pertinentes durante el plazo señalado de 30 días, a partir del siguiente día hábil de su publicación en el BOIB', y que, finalizado el plazo de información pública y de presentación de alegaciones, no se ha recibido ninguna.

Vistas las sugerencias realizadas por el Registro Único de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, recogidos en el texto aprobado inicialmente, además de las correcciones técnicas y mejoras de redacción propuestas conjuntamente por la Asesoría Jurídica, la Intervención y la Secretaría General del Pleno, en la reunión celebrada a tal efecto, concluyendo que estas aclaraciones y mejoras de la comprensión del documento, no suponen, en ningún caso, una modificación sustancial del texto, por lo que no es preciso abrir un nuevo plazo de exposición al público, quien suscribe el de la opinión de que se tomen en consideración las observaciones anteriormente aportadas en la redacción definitiva de los Estatutos de la 'Fundación Turismo Palma de Mallorca 365', aprobándose definitivamente los mismos.

Así, pues, a raíz de todo esto, y visto lo que dispone: la Ley 7/1985, de 2 de abril, de régimen local; el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears; el Reglamento de servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto, de 17 de junio de 1995; se propone a la Junta de Gobierno y al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión de Servicios a la Ciudadanía, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Orgánico del Pleno del Ajuntament de Palma, se adopte el siguiente

Acuerdo

1. Aprobar definitivamente la constitución de una fundación pública con la denominación 'Fundación Turismo Palma de Mallorca 365', en la que se integrarán las instituciones y entidades de gran relevancia en el sector turístico para conseguir una mayor implicación y responsabilidad por parte del sector privado.

2. Introducir las correcciones técnicas propuestas por la Asesoría Jurídica, la Intervención y la Secretaría General del Ple en el texto aprobado inicialmente

por el Pleno, en sesión extraordinaria de 30 de enero de 2012, que afecten a los artículos que se relacionan a continuación: 12.a, 14, 15, 16, 17.3, 22.6, 27.2, 27.8, 30.19, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39.1, 41, 44, 45 y 46, de conformidad con su informe propuesta que figura en el expediente, sin que estas correcciones supongan, en ningún caso, una modificación sustancial de los Estatutos, de manera que no se requiere proceder a una nueva exposición al público.

3. Aprobar definitivamente el texto de los Estatutos de la Fundación Turismo Palma de Mallorca 365, según la redacción que se recoge anexo a este Acuerdo, formando parte del mismo, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

4. Iniciar el oportuno expediente de modificación de crédito por un importe de 83.000 € para hacer frente a la dotación inicial fundacional del Ajuntament de Palma, conforme con el artículo 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

5. Publicar el presente Acuerdo en el BOIB junto con el texto íntegro de los Estatutos.

6. Proseguir con los trámites necesarios para la obtención de la personalidad jurídica de la Fundación Turismo Palma de Mallorca 365 y su puesta en marcha, facultando al Alcalde y/o al Teniente de Alcalde del Área de Turismo y Coordinación Municipal para que, en nombre y representación de la Corporación suscriba la escritura pública junto con la documentación pertinente para su ejecución hasta la inscripción de la fundación en el Registro Único de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

7. Aprobar el inicio de los trámites para la disolución del organismo autónomo del Ajuntament de Palma: Instituto Municipal de Turismo (IMTUR), que coincidirá con la constitución de la Fundación Turismo Palma de Mallorca 365, facultado al Teniente de Alcalde de Turismo y Coordinación Municipal a adoptar las resoluciones relativas a la liquidación del Instituto y para proponer a la Junta de Gobierno las actuaciones en materia de personal y/o económicas que correspondan.

8. Dar cuenta de este acuerdo al Consejo Rector del IMTUR, en la primera sesión que se lleve a cabo.

9. Comunicar este acuerdo al IMTUR.

Palma, 13 de marzo de 2012

El Director Gnral. del Área de Turismo
y Coordinación Municipal.
Javier Bonet Díaz

Informado y conforme,
El Alcalde
Mateo Isern Estela

Estatutos de la Fundación Turismo Palma De Mallorca 365

Institut Municipal de Turisme (IMTUR)

c/ Victòria, 2 principal
07001 Palma de Mallorca
Illes Balears
areaturisme@sf.a-palma.es
www.palmademallorca.es

Índice

Título I. Disposiciones Generales	4
Artículo 1. Denominación	4
Artículo 2. Personalidad jurídica	4
Artículo 3. Nacionalidad	4
Artículo 4. Domicilio	4
Artículo 5. Duración	4
Artículo 6. Fines y actividades fundacionales	5
Artículo 7. Libertad de actuación	7
Artículo 8. Publicidad de las actividades	7
Artículo 9. Ámbito de actuación	7
Artículo 10. Capacidad jurídica	7
Artículo 11. Beneficiarios	8
Título II. Entidades Fundadoras, Patrocinadoras y Colaboradoras	9
Artículo 12. Entidades fundadoras, patrocinadoras y colaboradoras	9
Título III. Órganos, Competencias y Régimen de Funcionamiento de la Fundación	10
Artículo 13. Órganos de la Fundación	10
Artículo 14. El Patronato. Concepto, naturaleza y composición	10
Artículo 15. Incorporación y cese de los patronos y de sus representantes	11
Artículo 16. Aceptación como miembro del Patronato	12
Artículo 17. Obligaciones de los miembros del Patronato	13
Artículo 18. Responsabilidades de los miembros del Patronato	13
Artículo 19. Competencias del Patronato	13
Artículo 20. Régimen de las sesiones del Patronato, quórum de asistencia y funcionamiento de las sesiones	15
Artículo 21. La Presidencia	17
Artículo 22. Competencias de la Presidencia	17
Artículo 23. Las Vicepresidencias	17
Artículo 24. La Comisión Ejecutiva	18
Artículo 25. Competencias de la Comisión Ejecutiva	18
Artículo 26. Régimen de las sesiones de la Comisión Ejecutiva, quórum de asistencia y funcionamiento de las sesiones	20

Artículo 27. Competencias de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva	21
Artículo 28. Vicepresidencias de la Comisión Ejecutiva	21
Artículo 29. El/la Directora/a-Gerente	21
Artículo 30. Funciones del/de la Directora/a-Gerente	22
Artículo 31. Duración del mandato de los representantes de los órganos de gobierno de la Fundación	23
Artículo 32. Carácter gratuito de los miembros de los órganos de gobierno de la Fundación	24
Título IV. Personal al Servicio de la Fundación	24
Artículo 33. La Secretaría y la Intervención	24
Artículo 34. Los Consejos Asesores	25
Artículo 35. Plantilla del personal de la Fundación	26
Artículo 36. Incorporación de personal a la Fundación	26
Título V. Régimen Económico-Financiero	27
Artículo 37. Presupuesto, rendición de cuentas y contabilidad	27
Artículo 38. Plan de actuación, cuentas anuales y auditoría	28
Artículo 39. Recursos de la Fundación	28
Artículo 40. Ingresos y rentas de la Fundación	29
Artículo 41. Aportaciones de los entes y entidades fundacionales	29
Artículo 42. Patrimonio de la Fundación	30
Artículo 43. Los bienes de la Fundación	30
Título VI. Modificación de los Estatutos, Separación y Disolución de la Fundación	31
Artículo 44. Modificación de los Estatutos	31
Artículo 45. Separación de miembros	31
Artículo 46. Disolución de la Fundación	32

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Denominación

Con la denominación 'Fundación Turismo Palma de Mallorca 365' se constituye una fundación en materia turística y de promoción exterior, sin afán de lucro, que se regirá por los presentes Estatutos y por la normativa vigente en materia de fundaciones.

Artículo 2. Personalidad jurídica

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Nacionalidad

La Fundación tiene nacionalidad española.

Artículo 4. Domicilio

La Fundación tiene fijado su domicilio social en la Plaza de Cort, 1 (Edificio Consistorial del Ayuntamiento de Palma), CP 07001, pudiendo establecer delegaciones o sucursales en cualquier otro lugar de Palma de Mallorca.

Por acuerdo del Patronato y con la correspondiente modificación estatutaria, podrá trasladarse el domicilio social. Tal modificación se inscribirá en el Registro Único de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Artículo 5. Duración

La duración de la Fundación es indefinida y sus actividades comenzarán el día de su inscripción en el correspondiente Registro Único de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 6. Fines y actividades fundacionales

La Fundación tiene por finalidad promocionar y fomentar el turismo de la ciudad de Palma de Mallorca y, en su caso, de la isla de Mallorca, y en base a ello, desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

a. Poner en valor los recursos turísticos, culturales y patrimoniales, públicos y privados, de la ciudad de Palma de Mallorca, así como del resto de municipios de Mallorca.

b. Promover la presencia activa de Palma de Mallorca como destino en los mercados turísticos y, en su caso, del resto de municipios de Mallorca, a través de acuerdos, protocolos, contratos, conciertos o convenios, para la realización de promociones conjuntas.

c. Mejorar la oferta turística del destino mediante la creación, el desarrollo y la promoción de productos turísticos, innovadores y diferenciadores.

d. Organizar viajes de familiarización y campañas de promoción, tanto a nivel local como nacional e internacional.

e. Facilitar la participación y colaboración de todos los sectores económicos y servicios públicos de la ciudad de Palma de Mallorca en la gestión del turismo y la promoción exterior.

f. Elaborar, producir, editar, difundir y explotar material de divulgación, de publicidad y de imagen necesario a fin de dar a conocer los recursos, los bienes y los servicios turísticos que ofrece el destino, y fomentar la captación de visitantes.

g. Promover actividades encaminadas a incrementar la demanda turística y comercial de la ciudad.

h. Velar para que el patrimonio cultural, arquitectónico, natural, así como la identidad y tradiciones propias de la ciudad de Palma de Mallorca, sean un

elemento clave para diversificar la oferta turística, de forma que esta singularidad cultural se convierta en una herramienta más para superar la desestacionalización y atraer turistas todo el año.

i. Planificar, gestionar y promocionar el desarrollo turístico, así como gestionar los recursos turísticos de carácter público cuando éstos así lo requieran y la Fundación acepte tal solicitud en ayuda de los intereses generales.

j. Planificar, gestionar, promover y realizar todas aquellas actividades que puedan beneficiar el incremento de la calidad de la oferta turística del destino.

k. Gestionar y promover la innovación y la mejora continuada de la calidad de los servicios turísticos y no turísticos del destino, tanto públicos como privados, así como el desarrollo sostenible.

l. Coordinar y armonizar iniciativas públicas y privadas relacionadas con el turismo siempre que estén en línea con las políticas turísticas establecidas.

m. Actuar, en su caso, de interlocutor con las distintas administraciones públicas y entidades privadas respecto a temas turísticos y en todas aquellas materias que le afecten transversalmente.

n. Exponer a las autoridades y entidades competentes las necesidades y sugerencias que consideren de interés para contribuir a la mejora de la planificación turística del destino.

o. Promover y elaborar análisis y estudios que ayuden a conocer la situación del turismo en el destino, ofreciendo la información obtenida a todos los interesados.

p. Fomentar e impartir formación dirigida a mejorar la cualificación profesional de los trabajadores del sector turístico.

q. Promover y participar, si procede, acuerdos, conciertos y convenios con otros organismos para la realización de acciones de promoción turística de la ciudad de Palma de Mallorca, así como del resto de municipios de la isla.

r. Unificar y canalizar una estrategia de comunicación integrada del destino hacia los ciudadanos y visitantes, donde estén representados todos los sectores.

s. Apoyar el desarrollo de la infraestructura turística de los servicios complementarios.

t. Promocionar la ciudad de Palma de Mallorca y, en su caso, la isla de Mallorca, como sede especializada para acoger congresos, ferias, convenciones, jornadas, seminarios o viajes de incentivos, así como las infraestructuras existentes dedicadas al turismo de reuniones.

u. Promocionar la ciudad de Palma de Mallorca como destino en los mercados de cruceros turísticos y, por tanto, al desarrollo de tráfico de cruceros, y promocionar y desarrollar el turismo náutico.

v. Ofrecer servicio de asesoramiento a todos los operadores del sector turístico.

w. Generar, conseguir y administrar recursos para un mejor desarrollo de la Fundación.

Además, para conseguir el cumplimiento de los fines de la Fundación, ésta podrá realizar por sí misma cuantas actividades, incluidas en su caso las mercantiles, conduzcan directa o indirectamente a su consecución, sin que en ningún caso la realización de actividades mercantiles pueda sustituir su actividad principal.

Artículo 7. Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos o finalidades concretas que, a juicio de aquél y dentro del ámbito de la Fundación, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Las actividades que el Patronato considere necesarias para la consecución y desarrollo de los fines fundacionales, directamente y/o en colaboración con otras entidades, instituciones o personas, se llevarán a cabo de acuerdo con las normas que las regulen específicamente y obteniendo, si es necesario, los permisos o licencias pertinentes.

Artículo 8. Publicidad de las actividades

El Patronato de la Fundación debe informar o dar a conocer sus finalidades y actividades para que sean conocidas por sus eventuales beneficiarios y otras personas interesadas.

Artículo 9. Ámbito de actuación

El ámbito territorial para el ejercicio de las actividades, servicios y competencias de la Fundación es el término municipal de Palma de Mallorca, sin perjuicio de la colaboración y participación que sea necesaria con las demás instituciones y órganos de ámbito insular, autonómico, estatal e incluso extranjero, que sean convenientes para las finalidades de esta Fundación, pudiendo participar también con las de carácter internacional legalmente reconocidas por la legislación española.

Artículo 10. Capacidad jurídica

La Fundación, para el cumplimiento de sus finalidades, tiene capacidad jurídica suficiente, a título enunciativo, para:

1. Construir o adquirir, poseer, alienar y arrendar bienes muebles e inmuebles, así como traspasar, gravar, hipotecar y constituir prendas y otras garantías.

2. Acondicionar, mantener y conservar los bienes muebles e inmuebles de los que disponga.

3. Administrar su patrimonio.

4. Contraer obligaciones y concertar créditos.

5. Contratar obras, suministros y servicios.

6. Contratar al personal técnico necesario para atender las distintas finalidades de la Fundación, así como al personal administrativo y laboral que sea necesario para el cumplimiento de sus finalidades.

7. Coordinar programas de actividades turísticas.

8. Formalizar convenios, contratos, acuerdos de colaboración y conciertos de cualquier clase con otras entidades públicas o privadas, siempre que vayan dirigidas a la consecución de unos objetivos y/o finalidades afines a las de la Fundación.

9. Organizar y reglamentar todos los servicios de la Fundación y su propio funcionamiento.

10. Aceptar herencias y legados.

11. Solicitar subvenciones, donaciones y todo tipo de ayudas económicas y materiales del Estado, de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y del Consell de Mallorca, y, en general, de toda corporación pública local y/o autonómica, así como de las sociedades, fundaciones e instituciones, tanto de carácter público como privado.

12. Participación en programas y solicitud de ayudas y subvenciones promovidos por la UE con cargo a fondos y programas europeos.

13. En general, realizar todos los actos necesarios de acuerdo con lo que disponen estos Estatutos y la legislación aplicable para el cumplimiento de las finalidades que se le atribuyen.

Para la consecución de sus finalidades, la Fundación podrá realizar todas las actividades que le sean necesarias y utilizar los medios de actuación adecuados, tanto aquellos que le corresponden directamente como los que le sean cedidos o aportados por los entes y entidades fundacionales.

Artículo 11. Beneficiarios

Los destinatarios de las actividades de la Fundación son, en primera instancia, la ciudad de Palma de Mallorca y, por extensión, la isla de Mallorca, así como sus habitantes, siendo beneficiarios directos los agentes económicos relacionados con el sector turístico, en cuanto que la promoción del turismo redundará en una mayor difusión de los recursos turísticos, culturales y patrimoniales y en un beneficio económico y social para el destino.

Título II. Entidades Fundadoras, Patrocinadoras y Colaboradoras

Artículo 12. Entidades fundadoras, patrocinadoras y colaboradoras

a. Entidades fundadoras

La 'Fundación Turismo Palma de Mallorca 365' está integrada por las entidades fundadoras que aparezcan en la escritura de constitución, que además tendrán la consideración de entidades patrocinadoras, en tanto cumplan las condiciones establecidas en los artículos 14 a 18, ambos inclusive, de estos Estatutos.

b. Entidades patrocinadoras (patronos)

La incorporación de nuevas entidades con carácter permanente como patrocinadores (patronos) requerirá el acuerdo del órgano de gobierno que tenga atribuida la competencia para pedir su incorporación, con adhesión expresa a sus estatutos, y el acuerdo favorable de la Fundación, y se llevará a cabo mediante los correspondientes convenios de adhesión, en los que se concretarán las condiciones de la integración, así como los deberes y los compromisos de las dos partes.

c. Entidades colaboradoras

Se podrán incorporar a la Fundación, como entidades colaboradoras, otras administraciones públicas para finalidades de interés común, así como entidades privadas que tengan finalidades concurrentes con el objeto, las finalidades y/o las actividades de la Fundación.

En todo caso, la incorporación de nuevas entidades, ya sean patrocinadoras como colaboradoras, llevará implícita la aceptación de estos Estatutos y de la normativa general que regula la Fundación. La incorporación de estas entidades no supondrá la modificación de los Estatutos.

Título III. Órganos, Competencias y Régimen de Funcionamiento de la Fundación

Artículo 13. Órganos de la Fundación.

El gobierno, la dirección, la administración y la representación de la Fundación están a cargo de los siguientes órganos:

1. El Patronato
2. La Presidencia
3. Las Vicepresidencias
4. La Comisión Ejecutiva
5. El/la Directora/a-Gerente
6. La Secretaría

7. La Intervención

Como órgano ordinario, complementario y consultivo, podrán existir Consejos Asesores, sin perjuicio de las solicitudes de asesoramiento que se puedan realizar a otras personas físicas y jurídicas.

Artículo 14. El Patronato. Concepto, naturaleza y composición

El Patronato es el órgano supremo de la Fundación, a quien le corresponde el gobierno y la representación de la institución, así como la ejecución de las funciones establecidas en el ordenamiento jurídico y en estos Estatutos.

El Patronato está compuesto por:

a. El Ajuntament de Palma, quien designará tantos representantes sean necesarios hasta llegar a la mitad más uno del número total de patronos. Serán representantes natos del Ajuntament de Palma, el Alcalde o Alcaldesa o Teniente de Alcalde o Teniente de Alcaldesa en quien expresamente delegue, quien lo presidirá, y el/la Concejal que ostente la representación del Área en materia de turismo y promoción exterior. El resto de representantes del Ajuntament de Palma, y por el número que corresponda, serán nombrados por el Pleno, a propuesta de Alcaldía, incluyendo los Portavoces de los Grupos Municipales de la oposición.

b. Cada uno del resto de entes o entidades fundadoras, en tanto cumplan las condiciones establecidas para considerarse patronos, quienes podrán nombrar un representante.

c. Cada una de las entidades patrocinadoras, quienes también podrán nombrar un representante.

La suma de los representantes de los anteriores apartados b y c no superarán, en ningún caso, la mitad menos uno de los miembros del Patronato.

También forman parte del Patronato, sin tener la condición de miembro y, por tanto, con voz y sin voto, el/la Secretario/a, el/la Interventor/a y el/la Director/a-Gerente.

Los patronos tienen la obligación de aportar la colaboración, en la forma que en cada caso se establezca, para así poder hacer posible el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.

La asistencia a las sesiones del Patronato es obligatoria, salvo que exista alguna causa justificada que exima de asistir, por lo que tiene carácter personal y el voto es delegable en otro/a miembro, mediante una comunicación por escrito dirigida a la Secretaría la cual comunicará esta circunstancia al iniciar la sesión.

Artículo 15. Incorporación y cese de los patronos y de sus representantes

Corresponde al Patronato aprobar la integración de nuevos patronos y la separación de estos, en las condiciones que establezca, y dar por finalizada la participación por incumplimiento de estas condiciones. Estos acuerdos deben adoptarse por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros.

Si durante el transcurso de su mandato algún representante causara baja en su representación, o cesase en su cargo en función del cual hubiera sido designado, cesará automáticamente en los órganos de la Fundación, anulándose su representación, y podrá, en este caso, la entidad a la cual pertenece, nombrar otro/a que lo/la sustituya.

Son causa de cese de los patronos los supuestos siguientes:

a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la personalidad jurídica.

b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley

c. Por no desempeñar el cargo con las obligaciones y la diligencia prevista, si así se declara en resolución judicial.

d. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos.

e. Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.

f. Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.

g. Por incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Fundación.

h. Por dimisión o renuncia comunicada con las debidas formalidades.

i. Por separación del ente o entidad como miembro del Patronato.

j. Por cualquier otra circunstancia que se establezca en la normativa legal aplicable.

En todo caso, en cualquier momento los entes y las entidades miembros del Patronato podrán remover a cualquiera de los representantes por ellos designados/as y proceder a una nueva designación, en los términos anteriormente citados.

Artículo 16. Aceptación como miembro del Patronato

Los patronos, ya sean de entidades fundadoras o de entidades patrocinadoras, comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresa-

mente el cargo mediante documento público, o documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro Único de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

De la misma manera, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de una certificación expedida por la Secretaría, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente a los órganos correspondientes y se inscribirá en el Registro Único de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Los patronos empezarán a ejercer sus funciones en cualquiera de las formas previstas en la Ley 50/2002.

Artículo 17. Obligaciones de los miembros del Patronato

Son obligaciones de los miembros del Patronato, entre otras:

1. Actuar ajustándose a lo establecido en la legislación vigente y a la voluntad de los fundadores manifestada en los Estatutos, así como ejercer su cargo con la diligencia de un representante leal.

2. Cumplir las finalidades fundacionales, administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, mantener plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos y mantener su buen estado de conservación.

3. Cumplir las aportaciones económicas y no económicas en los supuestos y las cantidades, establecidas o concertadas, en el presupuesto y en el plan de actuación del ejercicio correspondiente.

4. Acudir a las reuniones a las que sean convocados.

5. Dar información suficiente de las finalidades y actividades llevadas a cabo por la Fundación para que sean conocidos por los beneficiarios y demás interesados.

Artículo 18. Responsabilidad de los miembros del Patronato

Los miembros del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deberían desempeñar su cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad aquellos que hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hiciesen todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusiesen expresamente a éste.

Artículo 19. Competencias del Patronato

Corresponde al Patronato:

1. Determinar la política de actuación y gestión de la Fundación.

2. Ejercer el control y la fiscalización del resto de órganos de la Fundación.

3. Aprobar el presupuesto anual de la Fundación y las bases de ejecución.

4. Aprobar el Plan de actuación de la Fundación.

5. Aprobar, interpretar y modificar los Estatutos.

6. Aprobar los reglamentos, procedimientos y actuaciones del régimen interior de la Fundación.

7. Nombrar y separar al/a la Directora/a-Gerente.

8. Nombrar un auditor, de acuerdo con la legislación vigente.

9. Aprobar la creación de órganos complementarios y consultivos, Consejos Asesores.

10. Aprobar la integración de nuevos patronos, hasta el máximo que determine el Patronato, y la separación de estos, en las condiciones que convengan, y dar por finalizada la participación por incumplimiento de estas condiciones. Estos acuerdos deben adoptarse por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros.

11. Aprobar la plantilla del personal y la relación de puestos de trabajo, así como la fijación de las retribuciones de los/as trabajadores/as de la Fundación.

12. Aprobar la memoria anual de las actividades realizadas.

13. Aprobar el nombramiento y separación de los miembros de la Comisión Ejecutiva, a propuesta de la Presidencia

14. Adquirir, disponer, administrar y enajenar bienes y derechos de la Fundación.

15. Aprobar las cuentas anuales.

16. Aprobar la liquidación del presupuesto.

17. Aprobar la creación, traslado o supresión de delegaciones o sucursales.

18. Aprobar los acuerdos de fusión, disolución y liquidación de la Fundación.

19. Aceptar la delegación de competencias y el encargo de gestión y de funciones hechas por las administraciones públicas o entidades privadas, sean o no fundacionales.

20. Ejercitar todo tipo de acciones legales.

21. Adjudicar las contrataciones de cesiones sobre bienes y/o servicios de la Fundación.

22. Ser informado de las actuaciones del resto de órganos de la Fundación

y de la gestión ordinaria del propio Patronato, y efectuar el seguimiento.

El Patronato podrá delegar facultades en la Comisión Ejecutiva, excepto la aprobación de las cuentas y del Plan de actuación de la Fundación, la modificación de los Estatutos, la fusión y liquidación de la Fundación y otros actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 20. Régimen de las sesiones del Patronato, quórum de asistencia y funcionamiento de las sesiones.

El Patronato se reunirá, como mínimo, dos veces al año, en sesión ordinaria. Se reunirán en sesión extraordinaria todas las veces que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación, a propuesta de la Presidencia o cuando lo propongan una tercera parte de sus miembros, con la especificación de los asuntos que deben incluirse en el orden del día. Dicha reunión deberá celebrarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la citada comunicación por la Presidencia.

La primera sesión ordinaria deberá reunirse durante el primer semestre y la segunda, durante el último trimestre de cada año. En la primera sesión el Patronato aprobará las cuentas anuales correspondientes al año anterior, en los términos legalmente previstos, y la memoria del ejercicio anterior y, en la segunda, el Patronato aprobará el Plan de actuación, así como el presupuesto del ejercicio siguiente.

Las reuniones del Patronato serán convocadas por la Secretaría.

Las sesiones se celebrarán ordinariamente en la sede de la Fundación, pero podrán celebrarse, de manera extraordinaria, en la sede de cualquiera de los entes y entidades fundadoras y/o colaboradoras.

La Secretaría cursará las convocatorias de la reunión a los miembros del Patronato, como mínimo con cinco días hábiles de antelación a la fecha de su celebración, utilizando, preferentemente, medios informáticos, electrónicos o telemáticos que permitan dejar constancia de su recepción, por lo cual, en el momento de la aceptación del cargo, los patronos remitirán a la Secretaría el correo electrónico al que deberán enviarse las convocatorias. En la correspondiente convocatoria de las sesiones, se señalará la fecha, la hora, el lugar y los temas a tratar en la misma, levantando la Secretaría el acta correspondiente.

El Patronato se entenderá válidamente constituido con la presencia en primera convocatoria, de la mitad de sus miembros, y en segunda convocatoria, media hora después por los miembros presentes que en ningún caso no podrá ser inferior a tres miembros. Este quórum deberá mantenerse a lo largo de la sesión.

También se entenderá válidamente constituido el Patronato sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén representados todos los patronos y acepten por unanimidad celebrar la sesión.

En cualquier caso, no se podrá celebrar ninguna sesión sin la asistencia de las personas que ocupen a Presidencia, la Secretaría y la Intervención, o de las personas que de acuerdo con las previsiones de estos Estatutos los sustituyan.

Los acuerdos aprobados por el Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría simple de los miembros presentes o representantes de la reunión, salvo en los casos en que en virtud de estos Estatutos se requiera una mayoría cualificada. La Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.

Las votaciones serán secretas cuando traten asuntos de carácter personal y así se acuerde. En los otros casos, la Presidencia deberá resolver, según la naturaleza del tema, si las votaciones han de ser secretas o no.

El orden del día de las sesiones ordinarias, en caso de urgencia, puede ser ampliado si el Patronato así lo acuerda por mayoría absoluta, a propuesta de la Presidencia, o de una tercera parte de los miembros.

La sesión del Patronato se podrá prorrogar en una o varias sesiones cuando sus miembros así lo acuerden, a propuesta de su Presidente.

En las sesiones del órgano asistirán, con voz y sin voto, las personas que ejercen los cargos de Secretaría e Intervención o persona/s en quien/es hayan delegado, y el/la Directora/a-Gerente.

De cada sesión que se celebre del Patronato, la Secretaría levantará acta, especificando necesariamente los asistentes, presentes o representantes, el orden del día de la reunión, y día, hora y lugar de celebración de la reunión, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas en todas sus hojas por la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión. La Fundación llevará un libro de actas en el que constarán todas las aprobadas por el Patronato.

A criterio de la Presidencia o por petición de un tercio de los miembros del Patronato podrán ser convocadas otras personas de la Fundación o personas ajenas, que tendrán la consideración de invitados/as, con voz y sin voto, que informarán o asesorarán al Patronato sobre los asuntos para los que se requiera su presencia o para tratar temas concretos.

Artículo 21. La Presidencia

La Presidencia de la Fundación es el órgano que ostenta la máxima representación del ente y dirige el gobierno y la administración.

El Alcalde o Alcaldesa del Ajuntament de Palma será el Presidente/a de la 'Fundación Turismo Palma de Mallorca 365' o la/el Teniente de

Alcalde/Alcaldesa en quien expresamente delegue.

Artículo 22. Competencias de la Presidencia
Serán funciones de la Presidencia las siguientes:

1. Ejercer la máxima representación institucional.
2. Representar a la Fundación en los actos que lo requieran y suscribir cualquier tipo de documentos que sean necesarios para la consecución de sus finalidades.
3. Propondrá las convocatorias, fijará el orden del día y la suspensión de las reuniones del Patronato, las cuales presidirá, dirigirá y dará por finalizadas y dirimirá los empates con voto de calidad.
4. Dar el visto bueno a las certificaciones de los acuerdos adoptados por el Patronato.
5. Publicar y ejecutar los acuerdos del Patronato y de la Comisión Ejecutiva, e instar su cumplimiento.
6. Ejercer las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Fundación y, a estos efectos, comparecer ante toda clase de autoridades, tribunales y juzgados de cualquier orden o jurisdicción, así como ante todo tipo de personas públicas, privadas, físicas y jurídicas. Asimismo, y en casos de urgencia, el ejercicio de acciones judiciales o administrativas en materias del Patronato, dando cuenta al Patronato y/o a la Comisión Ejecutiva en la primera sesión que se celebre, en función del asunto de que se trate.
7. Todas aquellas otras competencias que legal o estatutariamente le sean atribuidas.

Artículo 23. Las Vicepresidencias

La Presidencia podrá designar cuantas Vicepresidencias considere necesarias, las cuales sustituirán a la Presidencia y asumirán sus atribuciones por orden de designación, en los casos de ausencia, vacante o enfermedad y la asistirán en el ejercicio de su cargo.

La Vicepresidencia primera será ejercida por uno/a de los/las Tenientes de Alcalde/sa del Ajuntament de Palma con carácter permanente.

Artículo 24. La Comisión Ejecutiva

Para facilitar la realización de los objetivos y finalidades fundacionales y agilizar el funcionamiento de la Fundación se constituye la Comisión Ejecutiva, órgano colegiado permanente que asume el gobierno y la administración de la Fundación.

Su composición se formará a propuesta de la Presidencia y con la aprobación del Patronato por mayoría simple.

Ejercerá la Presidencia de la Comisión Ejecutiva la misma persona que ostente la Vicepresidencia primera o Concejal/a en quien delegue.

Forman parte de la Comisión Ejecutiva un total de once miembros: seis en representación del Ajuntament de Palma, entre los que se incluyen el/la Presidente/a de dicha Comisión y un representante de los Grupos Municipales de la oposición, y cinco en representación del resto de miembros del Patronato. También forman parte de la Comisión Ejecutiva el/la Secretario/a y el/la Interventor/a, con voz pero sin voto.

La asistencia a las sesiones de la Comisión Ejecutiva es obligatoria, salvo que haya alguna causa justificada que exima de su asistencia, por lo que tiene carácter personal y el voto es indelegable.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva dejan de serlo cuando dejan de pertenecer al Patronato.

Artículo 25. Competencias de la Comisión Ejecutiva

Mediante estos Estatutos se otorgan a la Comisión Ejecutiva, entre otras, las siguientes competencias:

1. Desarrollar el contenido y la consecución de las finalidades fundacionales, de acuerdo con las directrices del Patronato y las finalidades generales de la Fundación.
2. Aprobar la autorización y disposición del gasto y la concertación de operaciones de crédito, de acuerdo con lo previsto en el documento de ejecución del presupuesto, cuando su importe supere la cuantía que se aplique en cada momento en la Ley de contratos vigente para contratos de adjudicación directa.
3. Aprobar las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo, con las limitaciones establecidas por la normativa vigente.
4. La contratación del personal laboral y los servicios necesarios para llevar a cabo las finalidades de la Fundación.
5. Ejercer la dirección superior del personal, que incluye el despido y la imposición de sanciones del personal propio, en los términos previstos en la legislación vigente, y la propuesta al ente o entidad al que este personal esté adscrito, dando cuenta al Patronato en la primera sesión que tenga lugar.
6. En materia de personal, resolver los expedientes de incompatibilidades.
7. Aprobar las operaciones de crédito de acuerdo con lo previsto.
8. Elevar al Patronato el proyecto de presupuesto, con todos sus anexos, que incluyen la memoria que debe acompañarlos.
9. Aprobar los acuerdos, protocolos, contratos, conciertos o convenios que la Fundación tenga a bien formalizar con otras personas o entidades, públicas o

privadas, cuando su importe supere la cuantía que se aplique en cada momento en la Ley de contratos vigente para contratos de adjudicación directa.

10. Constituir comisiones y ponencias, estableciendo la composición, competencia y duración, y efectuar los nombramientos correspondientes.

11. La solicitud y aceptación de subvenciones, excepto cuando su legislación específica expresamente exija la autorización del Patronato.

12. Nombrar y separar a los miembros de los Consejos Asesores.

13. Cuantas otras le correspondan como órgano de gobierno y administración que no estén reservadas expresamente al Patronato y/o a la Presidencia, a la Gerencia o que le sean delegadas.

Artículo 26. Régimen de las sesiones de la Comisión Ejecutiva, quórum de asistencia y funcionamiento de las sesiones

La Comisión Ejecutiva se reunirá, como mínimo, una vez cada dos meses, en sesión ordinaria para tratar los asuntos de su competencia. La Comisión Ejecutiva se reunirá en sesión extraordinaria siempre que la convoque la Presidencia o a petición de una tercera parte de sus miembros, indicando los asuntos a tratar.

La Secretaría remitirá las convocatorias de la reunión a los miembros de la Comisión Ejecutiva como mínimo con cinco días hábiles de antelación a la fecha de celebración, utilizando, preferentemente, medios informáticos, electrónicos o telemáticos, que permitan dejar constancia de su recepción, por lo cual, dichos miembros remitirán a la Secretaría el correo electrónico al que deberán enviarse las convocatorias. En la correspondiente convocatoria de cada sesión, se señalará la fecha, la hora, el lugar y el orden de los temas a tratar y extendiendo la Secretaría el acta correspondiente.

Deberán incluirse obligatoriamente en el orden del día aquellos asuntos que propongan un mínimo de cuatro miembros.

La Comisión Ejecutiva se entenderá válidamente constituida con la presencia, en primera convocatoria de la mitad de sus miembros, y en segunda, media hora después, por los miembros presentes, que en ningún caso podrá ser inferior a tres miembros. Este quórum deberá mantenerse a lo largo de la sesión.

Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva deberán ser tomados por mayoría simple de votos, y en caso de empate, la Presidencia decidirá con voto de calidad.

En cualquier caso, no se podrá celebrar ninguna sesión sin la asistencia de las personas que ocupen la Presidencia, la Secretaría y la Intervención, o de las personas que de acuerdo con las previsiones de estos Estatutos las sustituyan.

A los miembros del Patronato que así lo soliciten, se les remitirá un extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva.

A criterio de la Presidencia podrán ser convocadas otras personas de la Fundación o personas ajenas, que tendrán la consideración de invitados/as con voz pero sin voto, que informarán o asesorarán a la Comisión Ejecutiva sobre los asuntos para los cuales se requiera su presencia.

Artículo 27. Competencias de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva

Corresponde a la Presidencia de la Comisión Ejecutiva las siguientes funciones:

1. Convocar, presidir, suspender y concluir las sesiones de la Comisión Ejecutiva, y establecer el orden del día de las sesiones.
2. Dar el visto bueno a las actas y a las certificaciones de los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva, así como, a las certificaciones expedidas por la Secretaría de la Fundación.
3. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva.
4. Presidir, si lo cree conveniente, cualquiera de las reuniones de las comisiones.
5. Proponer a la Comisión Ejecutiva la constitución y composición de las comisiones y ponencias y distribuir tareas y trabajos entre éstas.
6. Abrir, mantener y cancelar, con la firma de otro miembro de la Comisión Ejecutiva, cuentas corrientes en cualquier entidad financiera o de crédito, incluyendo el Banco de España, retirar bienes, enviar, aceptar, endosar, protestar y renovar documentos mercantiles o de crédito en la forma y los plazos que se consideren más convenientes, como también recibir libramientos de total de entidades públicas, del Estado, la Comunidad Autónoma o el municipio.
7. Convocar los Consejos Asesores tantas veces como sea necesario.
8. Disponer, dentro de sus competencias, lo necesario para el buen funcionamiento de la Fundación y para la vigilancia y protección de su patrimonio.

Artículo 28. Vicepresidencias de la Comisión Ejecutiva

Los/as Vicepresidente/a de la Comisión Ejecutiva sustituirán a la Presidencia de dicha Comisión en caso de ausencia, vacante o enfermedad de ésta, según la relación establecida entre ellos.

La Presidencia de la Comisión Ejecutiva podrá delegar por escrito en miembros de esta Comisión alguna de sus funciones atribuidas legal o estatutariamente.

Artículo 29. El/la Directora/a-Gerente

Para el correcto funcionamiento de la Fundación, la Comisión Ejecutiva designará un/a Director/a-Gerente que ejerza las funciones de carácter técnico, económico y administrativo, con las atribuciones previstas en los Estatutos y

otras que el Patronato o la Comisión Ejecutiva puedan encomendarle. Así, pues, el/la Director/a-Gerente es el órgano de administración que asume la dirección y la coordinación de la gestión de la Fundación.

La Comisión Ejecutiva, a propuesta del Patronato, nombrará un/a Director/a-Gerente.

El/la Director/a-Gerente deberá tener la formación necesaria para ejercer las funciones que se le atribuyan con los requisitos legales exigibles a los directores o gerentes de las fundaciones públicas y las exigidas por la normativa vigente.

Artículo 30. Funciones del/de la Directora/a-Gerente
Serán funciones del/de la Directora/a-Gerente:

1. Dirigir el funcionamiento ordinario de la Fundación para la consecución de sus objetivos de acuerdo con el presupuesto y el plan de actuación aprobado por el Patronato y la Comisión Ejecutiva.
2. Coordinar los servicios de la Fundación.
3. Dirigir y supervisar las diferentes áreas y líneas de actuación en orden a la realización de las finalidades de la Fundación.
4. Coordinar, promocionar y ejecutar los planes, programas y directrices de la Fundación, previamente determinados por los órganos de gobierno.
5. Colaborar en la confección del orden del día a los efectos de la convocatoria, por parte de la Secretaría y por orden de la Presidencia, de las sesiones de los órganos colegiados.
6. Elaborar los anteproyectos de presupuestos anuales y los planes de actuación, los cuales habrán de ser aprobados por el Patronato.
7. Formular las cuentas anuales (balance, cuenta de resultados y memoria económica junto a la memoria de actividades, liquidación del presupuesto e inventario), las cuales, posteriormente, deberán ser sometidas a la aprobación definitiva del Patronato.
8. Promocionar las actividades de la Fundación, ejerciendo tareas de relaciones públicas, publicidad, relaciones con los medios de comunicación, etc.
9. Presentar a la Comisión Ejecutiva y/o al Patronato propuestas de programas de inversiones y de financiación, el balance y la memoria correspondiente.
10. Dar cuenta de la participación de la Fundación en ferias y otros eventos que tengan una finalidad concurrente con las actividades y finalidades propias de la Fundación.
11. La adjudicación de la contratación de cesiones sobre los bienes y/o servicios y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere la cuantía que se aplique en cada momento en la Ley de contratos vigente para contratos de adjudicación directa.
12. Aprobar y adjudicar los expedientes de contratación respecto a los contratos de obras, suministros, servicios, gestión de servicios públicos, contratos administrativos especiales, y contratos privados cuando su importe no supere la cuantía que se aplique en cada momento en la Ley de contratos vigente para contratos de adjudicación directa.
13. Disponer los gastos y aprobar la autorización de pagos, de acuerdo con lo previsto en el documento de ejecución del presupuesto.
14. Ordenar los cobros y pagos, y expedir los mandamientos u órdenes, sin ninguna limitación más que las derivadas de las facultades conferidas al auditor, y dar cuenta de la administración del patrimonio y la gestión del presupuesto.
15. Actuar como Tesorero/a y disponer de los fondos de la Fundación, mediante la firma de cheques y talones de forma mancomunada con el Presidente de la Comisión Ejecutiva y con el Interventor/a general.
16. Proponer la plantilla del personal de la Fundación, la relación y clasificación de los puestos de trabajo, y ejercer la gestión ordinaria del personal de la Fundación, firmando los contratos necesarios, autorizando los pagos de nóminas y cualquier otro acto necesario para la gestión del personal.
17. Ejercer las potestades disciplinarias ante las posibles infracciones que se cometan y propondrá al órgano competente la adopción de las sanciones y/o medidas que correspondan.
18. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Comisión Ejecutiva y del Patronato, salvo que se traten de cuestiones que afecten a su cargo.
19. Cualquier otra función que le sea delegada.

Artículo 31. Duración del mandato de los representantes de los Órganos de Gobierno de la Fundación.

Los representantes del Patronato, de la Comisión Ejecutiva y de los Consejos Asesores de entes y entidades públicas desarrollarán sus funciones hasta el nombramiento de las personas o entidades que les sustituyan o se acuerde su reelección por otro período.

El Patronato, si así lo considera oportuno, podrá establecer una duración limitada de los representantes de los entes y entidades que lo conforman. En aquellos supuestos en los que algún representante de los órganos de gobierno de la Fundación hubiera causado baja o fuese cesado durante este período, el mandato de la persona que se nombrara en sustitución de éste finalizará al tiempo

que debiera hacerlo el miembro sustituido.

Artículo 32. Carácter gratuito de los miembros de los órganos de la Fundación.

Los entes y entidades de los órganos de gobierno de la Fundación y sus representantes ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desarrollo de sus funciones.

Sin embargo, tendrán derecho a que les sean reembolsados los gastos necesarios, debidamente justificados, que el desarrollo de su función les ocasione, tal y como prevé el artículo 15.4 de la Ley 50/2002. Se requerirá la autorización de la Comisión de Gobierno y la posterior ratificación del Patronato para aprobar las operaciones de carácter económico vinculadas, directa o indirectamente, con los patronos o los miembros de la Comisión Ejecutiva.

Título IV. Personal al Servicio de la Fundación

Artículo 33. La Secretaría e Intervención

La Fundación estará asistida por una Secretaría y una Intervención.

La Secretaría del Patronato y de la Comisión Ejecutiva corresponderá, con voz y sin voto, al Secretario o a la Secretaria del Ajuntament de Palma o persona en quien delegue.

Corresponde a la persona titular de la Secretaría las siguientes funciones:

1. Asesorar en la elaboración y efectuar las convocatorias de las reuniones del Patronato y Comisión Ejecutiva, por orden de la Presidencia, y realizar las correspondientes citaciones a sus miembros.
2. Asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva, y extender las actas correspondientes, las cuales, una vez aprobadas, serán transcritas en el libro correspondiente y firmados por las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría. Las actas deberán especificar los asistentes /presentes o representados), el orden del día de la sesión, el lugar, las deliberaciones -si los patronos lo solicitan- y el contenido de los acuerdos adoptados.
3. Asesorar a la Presidencia y a los diferentes órganos de gobierno y de administración cuando sea requerida.
4. Librar los acuerdos y las certificaciones de los órganos de gobierno de la Fundación con el visto bueno de la Presidencia.
5. Asumir aquellas otras funciones que le sean conferidas por el Patronato.
6. Cuantas otras funciones sean inherentes a su cargo o estén previstas expresamente en estos Estatutos.

El/la Interventor/a municipal o persona en quien delegue actuará como Interventor de la Fundación, quien asistirá a las sesiones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva, con voz pero sin voto.

Corresponde a la persona titular de la Intervención las siguientes funciones:

1. Fiscalizar los gastos.
2. Fiscalizar los ingresos.
3. Fiscalizar los pagos.
4. Fiscalizar los acuerdos de reconocimiento de derechos y obligaciones.

Artículo 34. Los Consejos Asesores

El Patronato podrá acordar la creación, forma y funcionamiento de Consejos Asesores, como órganos de participación, complementarios y consultivos, cuyo objeto será el intercambio de ideas, experiencias, planes, etc., de diversos agentes sociales y económicos integrados, directa o indirectamente, en el sector turístico de la ciudad de Palma de Mallorca.

El Patronato establecerá las funciones de los Consejos Asesores, cuyo carácter es estrictamente informativo y/o consultivo. Los informes, los dictámenes, las recomendaciones o las sugerencias emitidas por estos órganos se presentarán al Patronato y/o a la Comisión Ejecutiva para su tramitación y aprobación, si es necesario.

Artículo 35. El personal de la Fundación.

La Fundación dispondrá del personal, propio y adscrito, necesario para el cumplimiento de su objetivo, finalidades y actividades. El número, categoría y funciones se determinará en la plantilla y en la relación de puestos de trabajo aprobadas por el Patronato, a propuesta del/de la Directora/a-Gerente, conforme a las disponibilidades del presupuesto aprobado por la Fundación, de la manera más adecuada a lo establecido en la legislación vigente.

El personal de la Fundación estará formada por:

1. Personal del Ajuntament de Palma u otros organismos públicos adscritos a la Fundación.
2. Trabajadores de las entidades fundadoras y/o patrocinadoras privadas destinados a la Fundación para el desarrollo de proyectos determinados.
3. Personal contratado por la propia Fundación, con cargo a la relación de puestos de trabajo debidamente aprobada por el Patronato.

Artículo 36. Incorporación del personal a la Fundación

La selección de personal de la Fundación se hará a través de convocatoria, según las bases que el órgano competente apruebe y donde se garantizarán en todo caso los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Las entidades y administraciones públicas fundadoras y/o patrocinadoras podrán adscribir personal a la Fundación, de acuerdo con la normativa de aplicación, atendiendo a su procedencia y a la naturaleza de su relación de ocupación, si así lo ha aprobado previamente el Patronato.

Cuando el personal adscrito al Ajuntament de Palma o el de otros organismos públicos miembros de la Fundación, sea destinado con plena dedicación al servicio de la Fundación, se integrará en su plantilla y quedará en la situación administrativa que corresponda según la legislación correspondiente, computándose el tiempo como si hubiese prestado servicio al Ajuntament de Palma u organismo o entidad a la que pertenece. Dicho personal, en caso de disolución o extinción de la Fundación o cuando así lo disponga la misma, será integrado nuevamente en su entidad u organismo de origen.

Los trabajadores de entidades fundadoras y/o patrocinadoras privadas que sean destinados a desarrollar proyectos determinados en la Fundación, ya sea parcialmente o con plena dedicación durante un período de tiempo determinado, requerirán la previa aprobación de la Comisión Ejecutiva. En ningún caso, se le conferirá a dicha personal la condición de trabajadores de la Fundación.

Título V. Régimen Económico-Financiero**Artículo 37. Presupuesto, rendición de cuentas y contabilidad.**

El régimen económico de la Fundación se basa en los presupuestos anuales de ingresos y gastos que el Patronato tendrá que aprobar.

El Patronato, durante el último trimestre de cada ejercicio, aprobará un presupuesto anual del siguiente ejercicio económico, en el que se aplicarán los ingresos y los gastos, el cual podrá ser modificado posteriormente mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva, dentro de las cifras globales del presupuesto, para adecuarlo a las necesidades que coyunturalmente se puedan producir. Sin embargo, estas posibles modificaciones requerirán la ratificación del Patronato en la primera sesión que se celebre.

Si el presupuesto ordinario no fuera aprobado por el Patronato antes del día del ejercicio económico en que tendría que regir, se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio inmediatamente anterior, hasta que se apruebe el que corresponda.

A estos efectos, el ejercicio económico comprenderá desde del día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre de cada año. Excepcionalmente, el primer ejercicio empezará el día de la inscripción de la Fundación en el Registro Único de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello deberá llevar un libro diario, un libro de inventarios y cuentas anuales, así como otros libros que se consideren convenientes para desarrollar sus actividades y para controlar su contabilidad.

La Fundación cumplirá los requisitos contables, la vigencia de los cuales estén legal o reglamentariamente establecidos.

Artículo 38. Plan de actuación, cuentas anuales y auditoría

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, las cuales serán redactadas con claridad y mostrando la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

En los últimos tres meses de cada ejercicio el Patronato debe aprobar un plan de actuación y un presupuesto que reflejen los objetivos y las actividades que se prevean desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente se remitirá al Registro Único de Fundaciones de las Illes Balears, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico, el Patronato de la Fundación aprobará las cuentas anuales, que reflejará con claridad y exactitud su situación, como también las actividades realizadas durante el ejercicio, suficiente para conocer y justificar los recursos empleados y el grado de cumplimiento del Plan de actuación, así como todos aquellos detalles y requisitos requeridos por la normativa vigente.

En la memoria deberá completarse, ampliarse y comentarse la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, y deberá incorporarse un inventario de los elementos patrimoniales, así como la información requerida por la normativa fundacional.

Las cuentas anuales de la Fundación serán auditadas siempre que así lo establezca la legislación vigente y voluntariamente por acuerdo del Patronato.

Artículo 39. Recursos de la Fundación

La Fundación tendrá como recursos para el cumplimiento de sus finalidades y actividades, entre otros, los siguientes:

1. Las aportaciones anuales de las entidades fundadoras, patrocinadoras

y/o colaboradoras, en los supuestos y las cantidades que en cada caso se establezcan o concierten.

2. Las subvenciones que pueda obtener del Estado, la Comunidad Autónoma, el Consell de Mallorca y, en general, de cualquier organismo público.

3. Las aportaciones de cualquier clase y tipos, susceptibles de valoración económica, procedentes de entidades públicas o privadas, así como toda clase de ayudas de personas físicas y jurídicas.

4. Los donativos y legados que se otorguen a su favor.

5. Los créditos o préstamos que obtengan de entidades financieras.

6. Los rendimientos de los bienes propios.

7. Los ingresos de todo tipo e índole que puedan resultar de sus actividades.

8. Cualesquiera otros ingresos que se puedan obtener.

Artículo 40. Ingresos y rentas de la Fundación

La Fundación puede obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles personas beneficiarias.

Las rentas y cualquier tipo de ingresos que pudiera obtener la Fundación, deberán destinarse a la realización de sus finalidades según establece la legislación de Fundaciones.

Artículo 41. Aportaciones de los entes y entidades fundadoras y patrocinadoras

Los entes y entidades fundadoras, así como aquellas que se adhieren o puedan adherirse en el futuro, como patrocinadoras (patronos) garantizarán la financiación de la Fundación dentro de las consignaciones presupuestarias correspondientes.

Con esta finalidad y con independencia de las aportaciones de medios materiales y personales y de prestación de servicios o ayuda técnica que pudieran realizarse, los entes y entidades fundacionales realizarán anualmente una aportación económica en base a lo acordado en el presupuesto y en el plan de actuación del ejercicio, previa ratificación de los Órganos de Gobierno.

Cada entidad, fundadora o patrocinadora, participará en la financiación de los presupuestos anuales en la proporción que se establezca con carácter anual mediante acuerdo del Patronato.

Las entidades que puedan adherirse en el futuro realizarán la aportación inicial y/o sucesivas, de acuerdo con lo que se pueda prever en sus respectivos convenios de adhesión.

Artículo 42. Patrimonio de la Fundación

El patrimonio de la Fundación está constituido por la dotación inicial aportada por los fundadores, las sucesivas aportaciones, las donaciones, las liberalidades, las subvenciones y cualquier recurso que la Fundación adscriba de manera duradera a la realización de las finalidades de la Fundación.

Todos estos bienes, servicios y derechos, susceptibles de valoración económica, que aporten los entes y entidades fundacionales para su dotación, así como aquellos que adquiera la Fundación posteriormente a su constitución, se adscriban o no a la dotación, deberán figurar a nombre de la Fundación e incluirse en el correspondiente inventario-registro con su valoración y descripción según la clase.

La cesión de uso de los bienes y derechos finaliza en caso de disolución de la Fundación.

La administración y la disposición del patrimonio de la Fundación corresponden al Patronato, en la forma establecida en estos Estatutos y con sujeción a lo que disponga la normativa fundacional y la legislación que le sea de aplicación.

Artículo 43. Los bienes de la Fundación

El patrimonio fundacional puede comprender bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones de cualquier naturaleza, y se puede incrementar con los bienes y derechos de cualquier naturaleza que se adquieran posteriormente, por cualquier título, de corporaciones, organismos, personas físicas o jurídicas, nacionales y extranjeras, que, por disposición del donante, o por acuerdo del Patronato, deban ser incorporadas al capital fundacional.

Los bienes de la Fundación no se pueden destinar a fines distintos a los previstos en estos Estatutos.

Los bienes, los servicios y los derechos adscritos a la Fundación por los diferentes entes fundacionales conservan su calificación y titularidad originaria. Las facultades de disposición limitadas que se puedan reconocer a la Fundación sobre los bienes citados serán los que consten en los acuerdos de cesión correspondientes y se limitarán siempre a las finalidades estatutarias de la Fundación.

Los bienes adquiridos para la Fundación se integran en su patrimonio, a los cuales serán de aplicación las normas reguladoras del patrimonio de los entes locales y la calificación jurídica de sus bienes.

Título VI. Modificación de los Estatutos, Separación y Disolución de la Fundación.**Artículo 44. Modificación de los Estatutos**

La modificació de estos Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación, requerirá el acuerdo del Patronato adoptado por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros y acordada con las mismas formalidades y requisitos que para su aprobación.

Deberá realizarse la modificación de los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente de acuerdo con sus Estatutos en vigor.

Una vez acordada por el Patronato la modificación o la nueva redacción de los Estatutos se trasladará al Protectorado. Si el Protectorado no se opone motivadamente y por razones de legalidad a la modificación estatutaria, el Patronato deberá elevar a escritura pública la modificación de los Estatutos e inscribirla en el Registro Único de Fundaciones de las Illes Balears.

Artículo 45. Separación de entidades

a. Por dimisión o renuncia

Las entidades que formen parte de los órganos de gobierno de la Fundación podrán separarse de la ésta, siempre que se dé un preaviso a la misma con un mínimo de tres meses de antelación y esté al corriente de las obligaciones y de los compromisos anteriores y que garanticen el cumplimiento de los pendientes. En tanto no se dé cumplimiento a las circunstancias anteriormente mencionadas, las entidades objeto de separación no podrán asistir a las reuniones correspondientes a los órganos de gobierno a los que pertenezcan, ni tampoco podrán realizar ningún tipo de actuación en nombre o en representación de la Fundación.

Una vez recibido el preaviso de separación de algún miembro, con acuse de recibo, se reunirá el Patronato para impulsar, si es necesario, las modificaciones estatutarias y presupuestarias oportunas o, eventualmente, la disolución de la Fundación.

b. Separación forzosa

En el caso de que un patrono, no cumpliera con las aportaciones anuales, en los supuestos y las cantidades, establecidas o concertadas, corresponderá al Patronato determinar la política de actuación a seguir y, aprobar, en su caso, la separación forzosa del patrono.

Artículo 46. Disolución de la Fundación

La Fundación se disolverá por las siguientes causas:

1. Por disposición legal
2. Por imposibilidad de cumplir las finalidades que le son propias.
3. Por acuerdo de los entes y entidades miembros del Patronato.
4. Por separación de uno o de diversos patronos si con esto la Fundación se convierte en inoperante.
5. Por transformación de la Fundación en otro ente.

Para la adopción de estos acuerdos se requerirá el voto favorable de dos tercios del número legal de sus representantes y aprobación del Pleno del Ajuntament de Palma.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán al Ajuntament de Palma para destinarlos a los fines de la Fundación.

El acuerdo de disolución también deberá determinar el destino del personal de la Fundación y todos sus derechos.

— o —

Num. 6591

NEGOCIAT D'INFRACCIONS GENERALS. EDICTE: NOTIFICACIÓ DE RESOLUCIONS D'EXPEDIENTS SANCIONADORS

La regidora titular de l'Àrea de Funció Pública i Govern Interior i el regidor titular de l'Àrea Delegada de Seguretat Ciutadana, d'acord amb les competències atribuïdes pels Decrets de batlia núms. 11.917 i 11.918, de 13.6.2011, han dictat els acords de resolució dels expedients sancionadors que figuren a l'annex d'aquest edicte.

S'ha intentat la seva notificació i no s'ha pogut dur a terme. En conseqüència es publica aquest edicte, d'acord amb el que preveuen els articles 59.5 i 61 de la Llei 30/92, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú (BOE núm. 285, de 27/11/1992), modificada per la Llei 4/1999, de 13 de gener (BOE núm. 12, de 14/1/1999).

Els interessats poden abonar l'import de la multa a la Recaptació Municipal, plaça de Santa Eulàlia núm. 8, de 9 a 13.30 hores, de dilluns a divendres, comptats des de l'endemà de la publicació d'aquest edicte. Si una vegada transcorregut aquest termini no l'han abonat, es cobrarà per via de constrenyiment, amb els recàrrecs corresponents.

Contra l'acord de resolució de l'expedient sancionador, que exhaurix la via administrativa, es pot interposar recurs de reposició davant el mateix òrgan que l'ha dictada, d'acord amb allò que disposa l'article 108 de la Llei 7/85, de règim local, modificat per l'article 1.1 de la Llei 57/2003 de 16 de desembre, (BOE núm. 301, de 17/12/2003). El termini per interposar-lo és d'un mes comptat des de l'endemà de la publicació de la present notificació. En aquest cas no es podrà interposar recurs contenciós administratiu fins que s'hagi resolt el de reposició.

El recurs de reposició potestatiu s'ha de presentar al Registre General d'aquest Ajuntament o a les dependències a què es refereix l'article 38, 4t de la Llei 30/92, de 26 de novembre, abans esmentada, i es considerarà desestimat quan no s'hagi resolt i notificat la resolució en el termini d'un mes comptat des de l'endemà de la seva interposició. En aquest cas queda expedita la via contenciosa administrativa. Si no s'utilitza el recurs potestatiu de reposició, es pot interposar directament recurs contenciós administratiu, conformement al que estableix l'article esmentat anteriorment, i als articles 45 i següents de la Llei 29/98, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa, davant el jutjat contenciós administratiu, en el termini de dos mesos comptat des de comptat des de l'endemà de de la publicació d'aquest edicte. Això sense perjudici de qualsevol altre recurs o acció que es consideri pertinent.

La interposició del recurs no paralitza la via de constrenyiment, llevat que es garanteixi el pagament de la multa.

Si la sanció s'ha imposat per infracció a l'article 25.1 de la Llei orgànica 1/92 sobre seguretat ciutadana, es podrà suspendre als infractors que puguin ser considerats consumidors freqüents o habituals de drogues tòxiques, estupefaents o substàncies psicotròpiques si se sotmeten a un tractament de deshabitació en un centre o servei degudament acreditat, d'acord amb el que disposa l'article 25.2 d'aquesta Llei i els termes del RD 1079/93, de 2 de juliol, que regula la remissió de les sancions administratives en matèria de drogues. (BOE núm. 172, de 20/7/93). INFORMACIÓ: NEGOCIAT D'INFRACCIONS GENERALS, Pl. Sta. Eulàlia, 9, 4t, CP 07001 PALMA, Tel. 971 22 59 00, exts. 1378-1379, Fax . 971 22 59 30, infgral@sg.a-palma.es

Palma, 27 de març de 2012

El cap del Departament d'Interior, p.d. Decret de batlia núm. 22.906, de 1 de desembre de 2011, publicat al BOIB núm. 187, de 15.12.2011, Juan Carlos Sastre Sastre

NEGOCIADO DE INFRACCIONES GENERALES. EDICTO: NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIONES DE EXPEDIENTES SANCIONADORES

La regidora titular del Área de Función Pública y Gobierno Interior y el regidor titular del Área de Seguridad Ciudadana, de acuerdo con las competencias atribuidas por los Decretos de Alcaldía núms. 11.917 y 11.918 de 13.06.2011, han dictado los acuerdos de resolución de los expedientes sancionadores que figuren en el anexo de este edicto.

Intentada su notificación, ésta no se ha podido realizar. En consecuencia se publica este edicto, de acuerdo con lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27-11-1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero (BOE núm. 12, de 14-1-1999).

Los interesados pueden abonar el importe de la multa en la Recaudación Municipal, plaza de Santa Eulàlia núm. 8, de 9 a 13.30 horas, de lunes a viernes, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto. Si una vez transcurrido el plazo no la han abonado, se cobrará por vía de apremio, con los recargos correspondientes.

Contra el acuerdo de resolución del expediente sancionador, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con el artículo 108 de la Ley 7/85, de Régimen Local, modificado por el artículo 1.1 de la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre (BOE núm. 301 de 17/12/2003). El plazo para interponerlo es de un mes contado a partir del día siguiente de la publicación de esta notificación. En este caso no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que no se haya resuelto el de reposición.

El recurso de reposición potestativo debe presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento o en las dependencias a que se refiere el artículo 38, 4 de dicha Ley 30/92, entendiéndose desestimado si no se ha resuelto y notificado en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de su interposición. En cuyo caso queda expedita la vía contenciosa administrativa. Si no interpone el recurso de reposición, puede interponer directamente el recurso contencioso administrativo, según el artículo citado anteriormente y a los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/98, de 13 de Julio, reguladora de la jurisdicción conten-